

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0407-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2022.
5.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2022.
6.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Adicionar las definición de, las personas y/o familias cuyos hogares estén en situación de vulnerabilidad. Establecer que las Autoridades Federales, los Estados y la Ciudad de México, cumplan con las medidas necesarias para garantizar que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad habitabilidad, adaptación cultural, adaptación por condición física, edad, medio urbano o medio rural, condición ambiental y ecológica, tamaño suficiente, diseño adecuado y ubicación seguros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman y adicionan los artículos 1º, 62, fracción II y 82, fracción II de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 1. – La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona y/o familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 2. –[...].</p>

materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.

Las Autoridades Federales y las de los Estados y la Ciudad de México según corresponda, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad habitabilidad, adaptación cultural, adaptación por condición física, edad, medio urbano o medio rural, condición ambiental y ecológica, tamaño suficiente, diseño adecuado y ubicación seguros.

ARTÍCULO 61. – Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a las **personas y/o familias cuyos hogares** estén en situación de pobreza o **vulnerabilidad**, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

[...]

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza **de las personas, familias y sus hogares,**

...

ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

I....

II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos;

III. ...

IV. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para los hogares beneficiarios, como para las regiones, entidades federativas y municipios;

V. ...

VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago,

así como el grado de marginación y **vulnerabilidad** de la comunidad rural o urbana, entre otros.
[...]

ARTÍCULO 62. – [...]

V. [...]

VI. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a **las personas o familias con los más bajos ingresos.**

VII. [...]

VIII. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para **las personas y familias beneficiarias, y sus hogares,** como para las regiones, entidades federativas, demarcaciones y municipios.

IX. [...]

X. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios, **las familias o las personas** a beneficiar, se deberán tomar en cuenta las

necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.

ARTÍCULO 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. ...

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y

III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza.

condiciones de rezago, **vulnerabilidad**, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, necesidad personal especial por discapacidad, entre otros.

ARTÍCULO 82. - [...]

IV. [...]

V. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquellos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para **familias y/o personas** en situación de pobreza, y

VI. La conformación de paquetes de materiales para las **familias y/o personas** en situación de pobreza **o alguna otra vulnerabilidad que afecté en su derecho a la vivienda.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones que resulten indispensables para garantizar el derecho a la vivienda que se modifica en el presente decreto.

CUARTO. - Las diversas dependencias del Gobierno Federal encargadas de la política de vivienda realizarán los ajustes necesarios sus políticas, de forma progresiva a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Lucrecia Hermoso